



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dos de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Privación Patria Potestad
Demandante	JESMY ALEXANDRA ZAPATA MARTÍNEZ
N. N. A.	S. B. Z.
Demandado	ANDRÉS FELIPE BEDOYA DELGADO
Radicado	No. 05-001 31 10 014 202100635-00
Providencia	Interlocutorio Nro. 075
Decisión	Admite

Cumplidos los requisitos exigidos en el auto que inadmitió la demanda y reunidos como se encuentran los presupuestos legales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESAD** presentada a través de apoderado judicial, por la señora **JESMY ALEXANDRA ZAPATA MARTÍNEZ** en representación del menor **S. B. Z.**, en contra del señor **ANDRÉS FELIPE BEDOYA DELGADO**.

SEGUNDO: A la actuación se le imparte el trámite verbal, consagrado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: ENTERADA la parte demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que les asiste y solicite la prueba que estime pertinente por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Citación de parientes. Con sujeción a lo normado en el artículo 61 del Código Civil, escúchese a los parientes maternos del menor de edad **S. B. Z.** Se ordena emplazar a los parientes paternos del referido menor, en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan al proceso de quienes se desconocen los nombres y los apellidos. Emplazamiento que se surtirá



den los términos del artículo 108 ibídem y según lo establecido en el artículo 10 del decreto 806 de 2020. Háganse las publicaciones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte del despacho.

QUINTO: Notificar de la presente demanda a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Dora Elena Rodríguez Vélez, portadora de la tarjeta profesional 314.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

5